



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N.º 743 - 2026-CU-UNAJ

Juliaca, 14 de setiembre de 2026.

VISTOS:

El Informe N.º 000318-2026-UNAJ/UEI, de fecha 08 de setiembre de 2026; el Informe N.º 000271-2026-UNAJ/OPP, de fecha 09 de setiembre de 2026; el Informe Legal N.º 000607-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2026; el Acuerdo adoptado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de setiembre de 2026; la Hoja de Trámite N.º 001009-2026-UNAJ/SG, de fecha 09 de setiembre de 2026; la Carta N.º 000135-2026-UNAJ/UEI, mediante la cual la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el costo actualizado del proyecto con CUI N.º 2318863; la Hoja de Trámite N.º 001014-2026-UNAJ/SG, de fecha 10 de setiembre de 2026; el Informe N.º 000275-2026-UNAJ/OPP, de fecha 10 de setiembre de 2026, que complementa la opinión técnica y presupuestal respecto del costo actualizado del referido proyecto; el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N.º 11-2026-GR PUNO; la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 897-2024-CCO-UNAJ;

y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, disponiendo que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, los numerales 8.4 y 8.5 del artículo 8 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconocen la autonomía administrativa y económica de las universidades; asimismo, conforme a los artículos 58 y 59 de la citada Ley, el Consejo Universitario es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, correspondiéndole adoptar los acuerdos vinculados con la gestión institucional dentro del marco de sus atribuciones;

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley N.º 30220 atribuye al Consejo Universitario la facultad de celebrar convenios con organismos gubernamentales y otras entidades respecto de asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, concordante con las atribuciones previstas en el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 001-2025-CU/UNAJ se oficializó la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca, quien ejerce la representación legal de la Universidad y la conducción de la gestión universitaria dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria y el Estatuto;

Que, la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y sus modificatorias, regulan el mecanismo de Obras por Impuestos como modalidad de ejecución pública con participación del sector privado; y que mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF se aprobó el Reglamento vigente de la Ley N.º 29230, quedando superado el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 210-2022-EF;

Que, de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento de la Ley N.º 29230, cuando la lista de priorización incluya inversiones, estas deben encontrarse registradas en el Programa Multianual de Inversiones de la Entidad y contar con la declaración de viabilidad o aprobación que corresponda conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 57.6 del artículo 57 del citado Reglamento establece que, en el caso de las Universidades Públicas, la lista de priorización de intervenciones se aprueba mediante acuerdo del Consejo Universitario o de la Comisión Organizadora, según corresponda, constituyendo dicha aprobación una facultad indelegable; asimismo, exige que el monto consignado corresponda al último monto registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29230 regula la acreditación de recursos para las intervenciones priorizadas; por consiguiente, la determinación de la fuente de financiamiento y la disponibilidad legal y presupuestaria constituyen condiciones que deben ser verificadas por las oficinas competentes antes de asumir obligaciones financieras;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 121-2026-EF se aprobaron los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) correspondientes a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para el Año Fiscal 2026;

Que, la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, excepcionalmente, ejecuten inversiones relacionadas con los servicios de educación superior universitaria, previa suscripción de convenio con la universidad pública de su región que identifique la inversión o inversiones a ejecutar, en el marco de la autonomía universitaria; estableciendo, además, que los gobiernos subnacionales que implementen dicha habilitación asumen la responsabilidad de ejecutar o coejecutar las inversiones hasta su culminación, liquidación y cierre en el Banco de Inversiones;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca y el Gobierno Regional de Puno suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N.º 11-2026-GR PUNO, en cuya cláusula cuarta se prevé que las actividades específicas, cronogramas, asignación de responsabilidades y costos derivados de su ejecución sean desarrollados mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos; asimismo, su cláusula quinta dispone que dichos instrumentos deben precisar la descripción y objetivos de los proyectos, responsables de ejecución, plazo, obligaciones financieras y administrativas, y las demás estipulaciones necesarias para su realización;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 897-2024-CCO-UNAJ, de fecha 28 de octubre de 2024, se aprobó la actualización del monto de inversión del Expediente Técnico correspondiente al proyecto con CUI N.º 2318863, por la suma total de S/ 38 350



Universidad Nacional de Juliaca

467,65 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 65/100 SOLES), con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante Informe N.° 000318-2026-UNAJ/UEI, de fecha 08 de setiembre de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones presentó la cartera institucional de inversiones y recomendó al Consejo Universitario la priorización del proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN LA SEDE CAPILLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", con CUI N.° 2318863, para gestionar su financiamiento y ejecución mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, a través de la suscripción de un convenio con el Gobierno Regional de Puno;

Que, mediante Informe N.° 000271-2026-UNAJ/OPP, de fecha 09 de setiembre de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que la Universidad Nacional de Juliaca no cuenta con recursos de libre disponibilidad presupuestaria para asumir el financiamiento de la ejecución física del referido proyecto, y emitió opinión favorable para proseguir con la gestión de su financiamiento mediante el mecanismo de Obras por Impuestos y la suscripción de un convenio específico con el Gobierno Regional de Puno;

Que, mediante Informe Legal N.° 000607-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable condicionada, concluyendo que resulta jurídicamente procedente que el Consejo Universitario apruebe la priorización del proyecto con CUI N.° 2318863 y la suscripción de un convenio específico con el Gobierno Regional de Puno, debiendo definirse expresamente la fuente de financiamiento, la condición que asumirá cada entidad y las responsabilidades técnicas, presupuestarias y administrativas correspondientes;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica precisó, además, que el convenio específico debe identificar de manera concreta el proyecto a financiar y/o ejecutar, la entidad pública responsable del proceso, la fuente de financiamiento, la distribución de responsabilidades, la selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, la gestión y emisión de los CIPRL, la supervisión, recepción, liquidación y cierre de la inversión, así como la responsabilidad respecto de las modificaciones, mayores trabajos, ampliaciones de plazo, controversias y la posterior operación y mantenimiento de la infraestructura;

Que, Secretaría General advirtió que el monto consignado inicialmente en los actuados debía ser contrastado con el costo total actualizado registrado para la inversión, por lo que requirió a la Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la correspondiente aclaración y complementación técnica, a fin de garantizar la legalidad, veracidad, congruencia y trazabilidad de la información que sustenta la formalización del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de setiembre de 2026, luego de evaluar los informes técnicos, presupuestales y legales que integraban el expediente, acordó por UNANIMIDAD: i) aprobar la priorización del proyecto con CUI N.° 2318863 para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N.° 29230; y, ii) aprobar la suscripción de un convenio específico con el Gobierno Regional de Puno, en el marco del Convenio Marco N.° 11-2026-GR PUNO y de la Ley N.° 32513, destinado a establecer las condiciones de financiamiento, ejecución y/o coejecución del proyecto;

Que, en atención a dicho requerimiento, mediante Carta N.° 000135-2026-UNAJ/UEI, la Unidad Ejecutora de Inversiones remitió el costo actualizado del proyecto con CUI N.° 2318863, cuyo cuadro de resumen del presupuesto de inversión totaliza S/ 38 350 467,65, comprendiendo presupuesto de obra, equipamiento y mobiliario, material bibliográfico, intangibles y control concurrente, en concordancia con la actualización del Expediente Técnico aprobada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.° 897-2024-CCO-UNAJ;

Que, mediante Informe N.° 000275-2026-UNAJ/OPP, de fecha 10 de setiembre de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al revisar la información del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, verificó que el costo total actualizado del proyecto con CUI N.° 2318863 asciende a S/ 38 350 467,65, monto que se encuentra igualmente contemplado en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.° 897-2024-CCO-UNAJ; asimismo, concluyó que la priorización del proyecto por dicho monto, para gestionar su ejecución mediante Obras por Impuestos vía convenio específico con el Gobierno Regional de Puno, resulta viable y recomendó continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, posteriormente, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de setiembre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario, por UNANIMIDAD, acordó: ACLARAR que la priorización del proyecto de inversión con CUI N.° 2318863 comprende como costo total actualizado de la inversión la suma de S/ 38 350 467,65 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 65/100 SOLES), de conformidad con la información técnica complementaria remitida por la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Carta N.° 000135-2026-UNAJ/UEI y con la ampliación de la opinión técnica y presupuestal contenida en el Informe N.° 000275-2026-UNAJ/OPP; manteniéndose subsistentes los demás extremos del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de setiembre de 2026;

Que, la precisión técnica efectuada antes de la expedición del acto resolutivo no modifica la identidad, objeto, finalidad ni plazo del proyecto, ni la decisión sustantiva adoptada por unanimidad por el Consejo Universitario respecto de la priorización del CUI N.° 2318863 y de la suscripción del convenio específico con el Gobierno Regional de Puno; por el contrario, permite formalizar el acuerdo consignando el costo total actualizado acreditado en los instrumentos técnicos y en el sistema de seguimiento de inversiones, preservando la coherencia del expediente administrativo;

Que, el costo total actualizado de la inversión no debe confundirse con el monto que finalmente será objeto de financiamiento mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, pues corresponde determinar, antes de la suscripción de los instrumentos de ejecución, los componentes y saldos efectivamente pendientes de financiamiento, evitando duplicidad respecto de estudios, intangibles, partidas o prestaciones ya ejecutadas o pagadas;

Que, la sola existencia de un Tope Máximo de Capacidad Anual del Gobierno Regional de Puno no constituye por sí misma acreditación de disponibilidad presupuestaria ni compromiso definitivo de financiamiento, por lo que el Convenio Específico deberá sujetarse a la evaluación y acreditación de recursos que efectúen los órganos competentes del Gobierno Regional de Puno y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Universidad Nacional de Juliaca

Que, al haberse determinado que la Universidad Nacional de Juliaca asumirá la calidad exclusiva de Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del proyecto, la intervención se configurará bajo el esquema de Cofinanciamiento por Asignación de Capacidad CIPRL, correspondiendo observar las disposiciones relativas a la acreditación de recursos y cofinanciamiento contenidas en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, el cual regula la gestión de recursos de manera articulada entre entidades públicas, la determinación formal de los montos y tramos de participación sobre los topes CIPRL institucionales, y la unicidad del proceso de selección y del Convenio de Inversión a cargo de la entidad ejecutora;

Que, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley N.° 29230, las listas de priorización deben ser remitidas a PROINVERSIÓN para su publicación y promoción, correspondiendo que dicha remisión se efectúe una vez cumplidas las condiciones técnicas, legales y presupuestarias que resulten exigibles al esquema definitivo de financiamiento y ejecución;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, exige que las actuaciones administrativas se desarrollen con sujeción a los principios de legalidad, debido procedimiento y verdad material, así como con motivación suficiente y congruente con los antecedentes obrantes en el expediente;

Estando a lo expuesto; de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; la Ley N.° 29230 y sus modificatorias; la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Decreto Legislativo N.° 1252 y las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Legislativo N.° 1440; el Decreto Supremo N.° 038-2026-EF; el Decreto Supremo N.° 121-2026-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca; y, **en mérito al Acuerdo adoptado por UNANIMIDAD** en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de setiembre de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la priorización del proyecto de inversión denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN LA SEDE CAPILLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", con CUI N.° 2318863, para gestionar su financiamiento y ejecución mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, en el marco de la Ley N.° 29230 y su Reglamento, considerando como costo total actualizado de la inversión la suma de S/ 38 350 467,65 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 65/100 SOLES), y teniendo como plazo de ejecución previsto en el Expediente Técnico aprobado quinientos cuarenta (540) días calendario, precisando que dicha inversión será cofinanciada comprometiendo el cien por ciento (100%) del Tope Máximo de Capacidad Anual de la Universidad Nacional de Juliaca para el Año Fiscal 2026, y el saldo en exceso con cargo al Tope Máximo de Capacidad Anual del Gobierno Regional de Puno, conforme a los términos del Convenio Específico. conforme al siguiente detalle:

N.°	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	MONTO DE INVERSIÓN (S/)
1	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL EN LA SEDE CAPILLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	2318863	38 350 467,65
TOTAL			38 350 467,65

Artículo Segundo. - PRECISAR que la priorización aprobada en el artículo precedente determina que la Universidad Nacional de Juliaca asume el compromiso de afectar el 100% de su Tope Máximo de Capacidad Anual para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) correspondiente al Año Fiscal 2026. Asimismo, precisar que, al no contar la Universidad con recursos presupuestales adicionales de libre disponibilidad para cubrir el valor total de la obra, el saldo restante en exceso para garantizar la total ejecución, liquidación y cierre del proyecto con CUI N.° 2318863 será financiado por el Gobierno Regional de Puno mediante la afectación de su respectivo tope CIPRL, de conformidad con los informes técnicos y presupuestarios que sustentan la presente Resolución y en el marco de la normativa vigente de Obras por Impuestos.

Artículo Tercero. - APROBAR la suscripción de un **CONVENIO ESPECÍFICO** entre la Universidad Nacional de Juliaca y el Gobierno Regional de Puno, derivado del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N.° 11-2026-GR PUNO, respecto del proyecto con CUI N.° 2318863, con la finalidad de establecer y viabilizar las condiciones de financiamiento y ejecución de la inversión, en el marco de la Ley N.° 32513, la Ley N.° 29230, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2026-EF y las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo Cuarto. - ESTABLECER que el texto definitivo del Convenio Específico deberá identificar de manera expresa, como mínimo: el proyecto y el CUI; los componentes y saldos pendientes de financiamiento y ejecución; la fuente de financiamiento legalmente habilitada; el monto y, de corresponder, el porcentaje de participación de cada entidad; la entidad responsable de conducir los actos previos, los procesos de selección y la ejecución; la distribución de responsabilidades técnicas, presupuestarias y administrativas; las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones que correspondan; las obligaciones vinculadas a los CIPRL; la selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora; la supervisión, recepción, liquidación y cierre de la inversión; las reglas para modificaciones, adicionales, ampliaciones de plazo y controversias; y la responsabilidad respecto de la operación y mantenimiento de la infraestructura.

Artículo Quinto. - PRECISAR que la aprobación y posterior suscripción del Convenio Específico no constituye, por sí sola, acreditación de disponibilidad presupuestaria ni compromiso definitivo de financiamiento por parte del Gobierno Regional de Puno, correspondiendo a dicha



Universidad Nacional de Juliaca

entidad, a través de sus órganos competentes, efectuar la acreditación de recursos y adoptar los actos presupuestarios y administrativos que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

Artículo Sexto. -PRECISAR que, al mantener la Universidad Nacional de Juliaca la condición exclusiva de Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la operación se configura bajo un esquema de Cofinanciamiento por Asignación de Capacidad CIPRL, donde la Universidad ejercerá la calidad de Entidad Pública contratante y conductora de los actos previos y procesos de selección. En tal sentido, el texto definitivo del Convenio Específico y las actuaciones complementarias de registro, acreditación presupuestaria, remisión a PROINVERSIÓN e Informe Previo de la Contraloría General de la República deberán adecuarse estrictamente a las reglas de cofinanciamiento financiero contenidas en el Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado por Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, garantizando la unicidad del proceso de selección y del Convenio de Inversión..

Artículo Séptimo. - FACULTAR a la Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca, en su condición de representante legal de la Universidad, a suscribir el Convenio Específico a que se refiere el artículo tercero de la presente Resolución, una vez que el texto definitivo cuente con las conformidades técnica, presupuestaria y legal de las dependencias competentes, sin que dicha facultad comprenda la modificación de materias que por ley o reglamento correspondan de manera indelegable al Consejo Universitario.

Artículo Octavo. - ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectuar las actuaciones técnicas, presupuestarias, legales y administrativas necesarias para la implementación de la presente Resolución, debiendo, previamente al perfeccionamiento del instrumento que determine el financiamiento y ejecución mediante Obras por Impuestos, identificar y sustentar técnicamente el saldo de inversión y los componentes pendientes de ejecución y financiamiento, diferenciándolos de aquellos conceptos que hubieran sido ejecutados o pagados con anterioridad, y asegurando su concordancia con el Expediente Técnico, el Banco de Inversiones, la programación multianual y los instrumentos que se suscriban para el financiamiento y ejecución de la inversión.

Artículo Noveno. - REMITIR copia certificada de la presente Resolución, conjuntamente con los antecedentes técnicos, presupuestarios y legales pertinentes, al GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, para conocimiento, evaluación y prosecución de las actuaciones correspondientes a la elaboración y suscripción del Convenio Específico y a la definición del esquema de financiamiento y ejecución del proyecto.

Artículo Décimo. - DISPONER que, una vez cumplidas las condiciones técnicas, legales y presupuestarias exigibles y definido el esquema de ejecución aplicable, la Secretaría General, en coordinación con las dependencias competentes, efectúe la remisión de la lista de priorización y de la documentación que corresponda a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, conforme al artículo 61 y demás disposiciones pertinentes del Reglamento de la Ley N.º 29230.

Artículo Décimo Primero. - NOTIFICAR la presente Resolución al Rectorado, Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnologías de la Información y demás dependencias que correspondan, para conocimiento y fines dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo Décimo Segundo. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. WALTER CONCEPCIÓN PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



DRA. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:

Gobierno Regional de Puno.
Rectorado.
DGA.
UEI.
OPP.
OAJ.
OTI.
Arch./2026.